



SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

supersalud.gob.cl

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 301**

**Santiago, 06 DIC 2017**

### **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LAS NUEVAS CONDICIONES DE SALUD GARANTIZADAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en los artículos 107, 110 números 2, 114 y número 1 del artículo 115, todos del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, y en la Ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, esta Intendencia imparte las siguientes instrucciones.

#### **I. OBJETIVO**

Mantener actualizada la normativa respecto de la difusión de las modificaciones a las Garantías Explícitas en Salud, su precio, la red de prestadores y otras materias de importancia, a las que deben sujetarse las aseguradoras, cada vez que se dicte un nuevo Decreto Supremo GES.

#### **II. MODIFICACIÓN**

##### **MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS**

Agrégase una letra a), nueva, en el número 3 "Obligación de informar" del Título III "Normas especiales para las Isapres", contenido en el Capítulo VI "de las Garantías Explícitas en Salud GES", pasando la actual letra a) a ser b) y así sucesivamente, con el siguiente contenido:

a) De las modificaciones introducidas al Decreto GES vigente

Información a la Superintendencia

De acuerdo a lo instruido en el artículo 206 del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud, las isapres deberán, dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Decreto que contenga las GES, informar a esta Superintendencia el precio que cobrarán por ellas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las isapres deberán informar a esta Superintendencia el precio mensual que cobrarán por las mencionadas Garantías, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el que se entenderá extendido hasta las 24:00 horas del día respectivo y no es prorrogable. La información requerida deberá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección del Intendente (a) de Fondos y Seguros Previsionales de Salud y al Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia.

La información que se remita a este Organismo deberá ser única y no podrá ser modificada posteriormente, aun cuando el plazo concedido para informar se encuentre vigente. Con anterioridad al vencimiento del plazo para la remisión de la información a este Organismo, el valor que esa isapre cobrará por las GES no podrá ser dada a conocer por ningún medio.

Si la isapre nada dice sobre el precio que cobrará por las GES en los términos señalados en este numeral, se entenderá que ha optado por mantener el precio informado para la vigencia del Decreto Supremo anterior.

#### Comunicaciones a los beneficiarios

Las Instituciones de Salud Previsional que decidan modificar el precio de las Garantías Explícitas en Salud (GES), con motivo de las modificaciones introducidas por un nuevo Decreto Supremo, deberán informar dicha situación a todas las personas cotizantes y sus respectivos empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión.

Sin perjuicio de lo anterior, las isapres deberán tener en consideración que el precio fijado podrá cobrarse desde el mes en que entre en vigencia el nuevo decreto, o al cumplirse la anualidad de cada contrato. En este último caso, no procederá el cobro retroactivo. La opción que la isapre elija respecto de la oportunidad del cobro, deberá aplicarse a todos los afiliados.

Las isapres que modifiquen el precio de las GES a raíz de la vigencia de un nuevo Decreto Supremo, deberán remitir una carta o un correo electrónico en caso de contar con certeza de la existencia y exactitud de las direcciones electrónicas, a todos sus afiliados, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la entrada en vigencia del decreto respectivo, informando lo siguiente:

La carta, o el correo electrónico en su caso, deberán indicar el nuevo precio que se cobrará por las GES, haciendo mención del precio que actualmente se encuentra vigente en conformidad al Decreto Supremo respectivo. Paralelamente, deberá comunicar si el nuevo precio se cobrará a contar de la entrada en vigencia del nuevo Decreto Supremo o al cumplirse la respectiva anualidad de cada contrato.

Asimismo, deberá informar las modificaciones que el nuevo Decreto Supremo introduzca a las Condiciones de Salud Garantizadas vigentes, en el caso que corresponda. Se deberá adjuntar a la carta o correo electrónico el listado de las Condiciones de Salud Garantizadas vigentes.

La mencionada comunicación deberá informarle al afiliado el plazo excepcional en que podrá poner término al contrato, aun cuando no haya transcurrido un año de vigencia de los beneficios contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del DFL N°1 de 2005, de Salud.

Finalmente, se deberán indicar los canales de información que ha dispuesto la isapre para que los beneficiarios puedan imponerse de las GES, el Examen de Medicina Preventiva, Redes de Prestadores, Mecanismos de Acceso y cualquier otra información que sea relevante para el debido ejercicio de sus derechos.

#### Comunicaciones a los empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión

La isapre que decida modificar el precio de las GES deberá comunicarlo al empleador y a las entidades encargadas del pago de la pensión mediante una carta que podrá ser entregada personalmente, enviada por correo o por vía electrónica. Este último medio de comunicación podrá utilizarlo en caso que las entidades encargadas del pago de la cotización hayan suscrito un convenio de prestación de servicios informáticos para la notificación electrónica del FUN, según lo dispuesto en el Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos de esta Superintendencia.

La comunicación al empleador o entidad encargada del pago de la pensión se registrará por las reglas que a continuación se indican:

- En el caso que la isapre haya optado por cobrar el precio de las GES a contar del mes de la remuneración anterior al de la entrada en vigencia del nuevo decreto supremo, deberá efectuar la comunicación, a más tardar el día 10 de ese mismo mes, indicando, a lo menos, que la modificación del precio a pagar tiene su origen en la entrada en vigencia del nuevo Decreto Supremo que establece las GES y que la nueva cotización debe ser enterada en la isapre, a más tardar el día 10 del mes en que entre en vigencia el decreto o el día 13 tratándose de declaración y pago electrónico. Se deberá incluir, además, la nómina de trabajadores del empleador o pensionados de la entidad encargada del pago de la pensión, afiliados a la institución, individualizando el R.U.T., nombre y monto total a pagar en la isapre.
- En el caso que la isapre haya optado por cobrar el precio fijado para las GES a la anualidad de cada contrato, hay que distinguir dos situaciones. Si la isapre no hace uso de la facultad de adecuación que contempla el artículo 197 del DFL N°1 de 2005, de Salud, efectuará la comunicación, antes del día 10 del mes siguiente a la anualidad de cada contrato, indicando que la modificación del precio a pagar tiene su origen en la entrada en vigencia del nuevo Decreto Supremo y que la nueva cotización debe ser enterada en la isapre, a más tardar, el día 10 del mes subsiguiente a la anualidad o el día 13 tratándose de declaración y pago electrónico.

Se deberá incluir la nómina de trabajadores del empleador o pensionados de la entidad encargada del pago de la pensión afiliados a la institución, individualizando el R.U.T., nombre y monto total a pagar en la isapre. En caso que la notificación de la carta se realice en forma personal, una copia de la nómina deberá ser firmada y timbrada por el empleador y/o entidad encargada del pago de la pensión al momento de la recepción, en señal de aceptación, indicando la fecha en que se produce el hecho. Asimismo, tratándose de una notificación electrónica, el empleador y/o entidad encargada del pago de la pensión deberá tener acceso a una aplicación que le permita recibir la carta y dar por aprobada la nómina, debiendo quedar, además, el registro del día y hora del acceso.

Por otra parte, si la isapre hace uso de la facultad de adecuación, la notificación al afiliado y al empleador deberá ajustarse al procedimiento normal instruido en el Capítulo I "Procedimientos relativos al Contrato de Salud", Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de Contratos de Salud", del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos. No obstante lo anterior, la carta de adecuación deberá hacer mención a que el nuevo precio incluye el costo que la isapre ha decidido cobrar por las GES, que fue o será informado, en su caso, en la comunicación remitida en los términos instruidos precedentemente. El Formulario Único de Notificación que se emita a raíz de la adecuación, deberá registrar el nuevo precio que la isapre haya decidido cobrar por el otorgamiento de las GES.

#### Respaldo de las comunicaciones

Para efectos de fiscalización y control, la isapre deberá mantener a disposición de esta Superintendencia un sistema de respaldo de las comunicaciones efectuadas a sus afiliados y a las entidades encargadas del pago de la cotización, así como de los antecedentes que acrediten la aceptación de la nómina por el empleador o entidad encargada del pago de la pensión.

Difusión masiva de las modificaciones al Decreto GES vigente

Las Instituciones de Salud Previsional, aun cuando opten por no modificar el precio de las GES, deberán, a más tardar el último día del mes anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo que modifica las GES, disponer todas las medidas de difusión que estén a su alcance, en especial, correo electrónico, página web, cartas por correo, mensajes de texto cualquier otro que la tecnología disponible permita, para informar correcta y oportunamente a sus beneficiarios, respecto de las modificaciones que se apliquen a las Garantías Explícitas en Salud, el derecho a solicitar el Examen de Medicina Preventiva, las prestaciones comprendidas en él y la red de atención para efectuarlo.

Adicionalmente, las isapres en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior deberán disponer de las mismas medidas de difusión para informar correcta y oportunamente a sus beneficiarios sobre el plazo excepcional para desahuciar el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 del DFL N°1 de 2005, de Salud."

### III. DEROGACIÓN DE NORMATIVA

Se deroga el numeral I "Precio de las Garantías Explícitas en Salud en el sistema isapre", del Título XI "Información para el control y fiscalización de las Ges en las isapres, del Capítulo II "Archivos Maestros", del Compendio de Información emitido por esta Superintendencia.

### IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En atención a que el 13 de septiembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°22 de Salud - que modifica el Decreto N°3 de 2016, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud - cuya vigencia es el 1 de marzo de 2018, las isapres deberán informar cualquier modificación en el precio de las GES hasta el día 12 de diciembre de 2017, en los términos instruidos en la letra a) del título II precedente.

### V. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



  
**DDS/LRG/AMAW/SAQ**

-Gerentes Generales de Isapres  
-Isapres de Chile A.G.  
-Oficina de Partes